



GESTIÓN  
2019 - 2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2022-MPC-C

Calca, 01 de junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:



### VISTOS:

El Memorándum N° 140-2022-MPC/GM, de fecha 11 de mayo de 2022, del Gerente Municipal CPC Juan Enrique Del Mar Santa Cruz, Informe N° 278-2022-NPC-URRH-OGA, de fecha 12 de marzo de 2022, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, abogado Abel Jaret Villavicencio García, Informe N° 041-MPC-GM de fecha 16 de mayo de 2022, del Gerente Municipal CPC. Juan Enrique Del Mar Santa Cruz, Informe Legal N° 348-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 30 de mayo de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, respecto de la designación de funcionario de libre designación y remoción de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**Que**, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

**Que**, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

**Que**, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

**Que**, es pertinente señalar que dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa;

- Sobre la Condición del Funcionario Público.

**Que**, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece en el numeral 1) de su artículo 4 que "funcionario público" es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción. Como puede advertirse, la condición de funcionario público está reservada para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en una entidad;

**Que**, por su parte, el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013 y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057), señala que los funcionarios públicos pueden ser: a) de elección popular directa y universal, b) de designación o remoción regulada, o c) de libre designación y remoción. Como puede observarse, respecto a la clasificación de funcionarios públicos, la LSC es concordante con la LMEP. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el mismo artículo 52° de la LSC establece un listado expreso de quienes son considerados funcionarios públicos; es decir, la condición de funcionario público está determinada por mandato legal. Por lo tanto, las entidades no pueden asignar la condición de funcionario público a puestos distintos a los establecidos en la LSC, a través de sus instrumentos de gestión interna;

**Que**, Finalmente, en cuanto al presente extremo, es oportuno recordar que el artículo 53° de la Ley del Servicio Civil establece que para ser funcionario público se requiere "cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según ley específica", sin perjuicio de lo cual, se les exige cinco requisitos directamente derivados de la Constitución Política y del ordenamiento jurídico vigente, siendo estos: a) Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas, b) Tener hábiles sus derechos civiles. c) No estar inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial definitiva. d) No tener condena por delito doloso. e) No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general;

**Que**, en ese sentido, la ley establece que todos los funcionarios públicos, sin hacer distinción alguna sobre su clasificación, deben cumplir con los requisitos para el puesto establecidos en la norma con rango de ley específica, por lo que la previsión de requisitos





GESTIÓN  
2019 - 2022

en la ley no determina por sí misma que el funcionario sea de designación o remoción regulada, puesto que los otros tipos de funcionarios también deben cumplir con los requisitos que la Constitución o la Ley establezcan, según sea el caso Metodología para establecer si un funcionario es de libre designación y remoción o designación y remoción regulada

**Que**, en cuando al presente extremo, corresponde remitirnos a lo desarrollado en los numerales 2.16 a 2.24 del Informe Técnico N° 087-2014-SERVIR/GPGSC, que considera que los funcionarios públicos de libre designación y remoción, son aquellos cuyo acceso al Servicio Civil, se basa en la libre decisión de la autoridad que lo designa, es decir, su permanencia reside en la continuidad de la confianza depositada en él por dicha autoridad para realizar funciones de naturaleza política, normativa y administrativa, siendo que la permanencia de dichos funcionarios reside en la discrecionalidad de la autoridad que lo designó (pérdida de Confianza), sin perjuicio que su vínculo también concluya por las causales señaladas en el Artículo 49° de la Ley N° 30057, aplicables a todos los servidores civiles (renuncia, fallecimiento, sanción, otros), al igual la autoridad puede retirarlo libremente del puesto (precisamente porque su confianza se basa en la confianza) sin necesidad de esperar el vencimiento de dicho plazo de designación;

**Que**, asimismo, cabe mencionar que la designación en cargo de confianza puede recaer sobre un servidor nombrado, pudiendo éste pertenecer a cualquiera de los grupos ocupacionales de carrera administrativa, sin embargo, se infiere que dicho servidor debe cumplir necesariamente con el perfil requerido para el cargo o puesto de confianza (Lo cual no necesariamente sucede cuando se trata de un encargo de funciones) o cuando se trata de una designación temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS);

**Que**, de este modo, la designación es una modalidad por la cual la persona ingresa a desempeñar un cargo directivo o de confianza en la Administración Pública, manera estrictamente temporal, pues está sujeta a la decisión de la autoridad competente para disponer la remoción de dicha persona, sin que por ello ésta tenga derecho a continuar en dicho cargo o a una indemnización;

**Que**, asimismo, el contrato administrativo de servicios (en adelante CAS) tiene como característica esencial ser de naturaleza temporal, toda vez que supedita su vigencia a las necesidades que pueda tener cada entidad durante el año fiscal; de igual manera, la temporalidad del referido régimen es ratificada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, al señalarse que la eliminación del régimen en mención se produce de manera gradual; además, cabe señalar que los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y que la contratación bajo este régimen obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante, dichas funciones se encuentran contenidas en los documentos de gestión de la entidad, se tiene el Reglamento de Organización de Funciones - ROF y el Manual de Organización y Funciones MOF, entre otros;

**Que**, con Informe N° 278-2022-MPC-URRH-OGA de fecha 13.05.2022 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. Abel Jaret Villavicencio García, hace de conocimiento que con relación a la evaluación del Curriculum Vitae del señor ALBERTO FUENTES VEGA, para el cargo de Gerente de Desarrollo Humano y Social, el indicado es Licenciado en Administración con colegiatura y habilidad vigente según el certificado de habilitación del 12 de mayo de 2022, emitido por el Colegio de Licenciados de Administración, ejerciendo la profesión desde el 18 de abril del 2012, habiendo sido incorporado al CLAD el 03.02.2014, que, con relación a su experiencia laboral supera los tres años, desarrollándose en cargos similares jefe zonal del PRONAA Cusco, Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la MPC, Sub Gerencia de Programas sociales y de apoyo comunal, cuenta con estudios de Maestría en Administración, Doctorado, Diplomado en Gestión Pública, aspectos concordantes con el perfil del puesto de "Gerente de Desarrollo Humano y Social", en tanto que mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-CM-MPC, se aprueba el Diseño de Perfiles de Puesto de la Municipalidad Provincial de Calca, modificado por Acuerdo de Concejo N° 137-2020-CM-MPC, documento donde se establece los requisitos para ocupar dicho cargo en la Entidad, lo que se encontraría vigente en todos sus extremos, los cuales se detalla:

DESCRIPCIÓN DEL CARGO	REQUISITOS
Gerencia de Desarrollo Humano y Social.	1) Grado y/o Estudios requeridos para el puesto: Economista, Administrador, Contabilidad, Psicología, Sociólogo, Antropólogo, Lic. en Turismo, Lic. en Educación, Ciencias Sociales u otra profesión a fin a las funciones del cargo.
	2) Especialidad requerida para el Puesto: conocimientos en Gestión Pública.
	3) Tiempo de experiencia en el cargo y/o labores similares en el sector público o privado. Tres años.

Precisando que dicho puesto es uno calificado como "Directivo Superior", clasificación que según la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, puede ser designado o removido libremente por el titular de la Entidad;

**Que**, con Informe N° 041-MPC-GM de fecha 16.05.2022 emitido por el Gerente Municipal CPC. Juan Enrique Del Mar Santa Cruz, eleva al Despacho de Alcaldía la evaluación efectuada al Curriculum Vitae correspondiente al profesional ALBERTO FUENTES VEGA, con opinión favorable para que el profesional indicado pueda ocupar el puesto de GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, indicando que el puesto está clasificado como "Directivo Superior" en el CAP vigente, de acuerdo a la Ley N° 18175 - Ley del Empleo Público, quién puede ser designado o removido libremente por el titular de la Entidad;

**Que**, estando a lo indicado, contemplado jurídicamente en la normatividad legal vigente y cumpliendo el profesional el perfil establecido en los documentos normativos, y, más aún, a la necesidad institucional para efectos de garantizar la continuidad de las funciones y labores que se desarrolla en el presente caso, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, se considera normativamente viable su implementación;

**Que**, con Informe Legal N° 348-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 30 de mayo de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, respecto de la designación de funcionario de libre designación y remoción de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, al respecto luego de la evaluación correspondiente **CONCLUYE**: que es PROCEDENTE LA DESIGNACION DEL FUNCIONARIO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCION, PARA OCUPAR CARGO DE DIRECTIVO SUPERIOR EN LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, siendo la propuesta Evaluada que recae en el Licenciado en Administración ALBERTO FUENTES VEGA, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales, correspondiendo su formalización mediante acto resolutorio del Titular del Pliego, a mérito de lo normado en la Ley N° 30057-LSC, Ley N° 28175 - LMEP y los Informes Técnicos de la Unidad de Recursos Humanos y la Gerencia Municipal.





GESTIÓN  
2019 - 2022

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DESIGNAR, al Licenciado en Administración ALBERTO FUENTES VEGA, como Gerente de Desarrollo Humano y social, de la Municipalidad Provincial de Calca, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales, correspondiendo su formalización mediante acto resolutivo del Titular del Pliego, a mérito de lo normado en la Ley N° 30057-LSC, Ley N° 28175 - LMEP y los Informes Técnicos de la Unidad de Recursos Humanos y la Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**

C.C.

Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Oficina General de Administración.  
Gerencia de Desarrollo humano y Social.  
Unidad de Recursos Humanos.  
Designado.  
Unidad de Estadística.  
Archivo.  
AKCC/azs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M. V.Z. *Adnel R. Carrillo Cajigas*  
ALCALDE  
DNI: 40801778